

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVIII //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 2 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.915

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 38

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo Unico.—Declarar sin lugar la reforma del Artículo 211, del Código de Comercio, solicitada por el Honorable Diputado Santos Cantarero Suazo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 41

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo Unico.—Denegar la solicitud presentada por el Profesor don Ramón Santamaría, contraída a pedir se le conceda una pensión por servicios prestados a la Patria.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 309

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1960

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Infiere Luis Alonso Foeller, Asistente de la Sección Legal, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del señor Enrique Flores Valeriano, que pasó a desempeñar otro puesto de la Administración Pública.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 18 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 310

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1960

En aplicación al Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Efectuar el desglose siguiente:

CONTENIDO

Decretos N° 38 y 41.—Febrero de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 309 al 312, Inclusive—Abril y Mayo de 1960.
AVISOS

TITULO V

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO VI

ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO

1.—Escuela Superior del Profesorado, Dirección
(Asignación para ocho meses)

069-1-011-111 0	2-M Sub-Director, L 600.00	4.800.00
069-1-011-111 0	3-M Secretario, L 350.00	2.800.00
069-1-011-111 0	4-M Mecanógrafas, 3 a L 125.00 cada una	3.000.00
069-1-011-111 0	5-M Bibliotecaria, L 200.00	1.600.00
069-1-011-111 0	6-M Encargado del Archivo, L 110.00	880.00
069-1-011-111 0	7-M Ayudante del Archivo, L 100.00	800.00
069-1-011-111 0	8-M Encargado de los Mimeógrafos, L 125.00	1.000.00
069-1-011-111 0	9-M Portero, L 100.00	800.00
069-1-011-111 0	10-M Conserje, L 75.00	600.00
069-1-011-111 0	11-M Aseadores, 3 a L 60.00 cada uno	1.440.00
Total Sección 1		L 17.720.00

2.—Departamento de Laboratorio Psicopedagógico

069-1-011-111 0	1-M Jefe, L 600.00	4.800.00
069-1-011-111 0	2-M Trabajadora Social, L 200.00	1.600.00
069-1-011-111 0	3-M Mecanógrafa, L 125.00	1.000.00
Total Sección 2		L 7.400.00

Pasa a la Página N° 2)

Acuerdo N° 317

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

Nombramientos

Señor Agustín Quesada Rivera; Contador de la Sección de Auditoría, en lugar de Ruth Contreras, que pasa a otro puesto.

Señorita Gladys Argentina Pineda, Mecnógrafa de la Sección de Registro y Control, en lugar de Elsa Martínez, que renunció.

Señor Carlos Enrique Moncada, Contador Ayudante de la Sección de Supervisión de Recaudación de Impuestos, en lugar de Gloria Leticia Montes de Oca, que renunció.

Señor Hipólito Murillo Aguilar, Conserje de la Dirección, en lugar de Crescencio López, que renunció.

2º.—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del pri-

mero de mayo próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 318

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, hondureño, industrial y de este domicilio, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en su carácter de Gerente Propietario de la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido", de esta ciudad, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente, lo mismo que una referencia del Banco Atlántida.

Resultado: Que con fecha veintinueve de noviembre del mismo año, se remitió la solicitud y los documentos acompañados a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resultado: Que en veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta, se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, para que hiciera la primera el análisis y dictaminara la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque se clasificara en la categoría de "Necesaria".

Resultado: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, con base en el informe de la Secretaría Técnica, fue de opinión porque se clasificara a aquélla en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resultado: Que con fecha veintinueve de marzo del corriente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido", en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resultado: Que en la misma fecha se notificó al solicitante, la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva, se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas", las que se dediquen a la producción de mercancías.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas o productos semi-elaborados nacionales o importados para satisfacer necesidades vitales de la población.

(Pasa a la Pág. N° 3)

3.—Departamento de Formación Docente
Sección de Ciencias Exactas y Naturales

069-1-011-111 0	1-M Coordinador Jefe (Ad-Honorem)	L	4.800.00
069-1-011-111 0	2-M Jefe de Matemáticas y Física, L 600.00	L	4.800.00
069-1-011-111 0	3-M Profesores Ayudantes en matemáticas, 4 a L 300.00 cada uno		9.600.00
069-1-011-111 0	4-M Profesores Auxiliares en Biología y Química, 2 a L 500.00 cada uno		8.000.00
069-1-011-111 0	5-M Preparador de Laboratorios, L 150.00		1.200.00
Sección de Letras			
069-1-011-111 0	6-M Jefe, L 600.00		4.800.00
069-1-011-111 0	7-M Profesores Ayudantes, 2 a L 300.00 cada uno		4.800.00
Sección de Ciencias Sociales			
069-1-011-111 0	8-M Jefe, L 600.00		4.800.00
069-1-011-111 0	9-M Profesor Auxiliar, L 500.00 ..		4.000.00
Sección de Ciencias de la Educación			
069-1-011-111 0	10-M Jefe, L 600.00		4.800.00
069-1-011-111 0	11-M Profesor Auxiliar, L 500.00 ..		4.000.00
069-1-011-111 0	12-M Profesor Ayudante, L 300.00 ..		2.400.00
Total Sección 3		L	53.200.00

4.—Departamento de Profesionalización
Sección de Educación Media

069-1-011-111 0	1-M Jefe, L 425.00	L	3.500.00
069-1-011-111 0	2-M Secretaria, L 150.00		1.200.00
Sección de Educación Primaria			
069-1-011-111 0	3-M Jefe, L 300.00		2.400.00
069-1-011-111 0	4-M Secretaria, L 150.00		1.200.00
069-1-011-111 0	5-M Mecnógrafa, L 125.00		1.000.00
069-1-011-111 0	6-M Supervisor de redacción y corrector de Lecciones, L 225.00		1.800.00
069-1-011-111 0	7-M Profesora Jefe y Redactora de Estudios Sociales, L 225.00		1.800.00
069-1-011-111 0	8-M Profesores Redactores y Correctores de Lecciones, 7 a L 200.00 cada uno		11.200.00
Total Sección 4		L	24.000.00

5.—Gastos de Funcionamiento

069-1-011-111 0	1-G Personal docente (por hora)	L	5.616.00
069-1-014-199 0	2-G Diversos servicios, n. c.		28.306.00
069-1-014-211 0	3-G Artículos y materiales de oficina		1.000.00
069-1-014-293 0	4-G Artículos y materiales para varios laboratorios, n. c.		1.800.00
069-1-014-299 0	5-G Artículos y materiales diversos, n. c.		2.928.00
069-1-022-616 0	6-G Becas, 118 para nueve meses y 62 para un mes, a L 100.00 cada una		112.400.00
069-1-01x-xxx 0	7-G Curso Directo de Educación Media		5.000.00
069-1-01x-xxx 0	8-G Curso Directo de Educación Primaria		16.069.00
Total Sección 5		L	173.119.00
Total desglosado		L	275.439.00

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 1-G.—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, Sección —Escuela Superior del Profesorado, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 311

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1960.

En aplicación al Artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

ESPECIES FISCALES

1.—Especies Fiscales

Pda. 3-G Especies Fiscales y su material . . . L 15.000.00

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, tomen razón del presente Acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la Ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 312

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO II

RAMO DE JUSTICIA

CAPITULO I

PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS

4.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 6-G Vestuario y ropa para particulares (Reos) . . . L 9.000.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere de las siguientes Partidas:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO XIV

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—Gastos Diversos

Pda. 10-X Imprevistos L 7.000.00

TITULO II

RAMO DE JUSTICIA

CAPITULO I

PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS

6.—Gastos Diversos

Pda. 1-X Imprevistos 2.000.00

TOTAL L 9

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la Ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

(Viene de la Pág. N° 2)

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6°, Número 1°, 8°, Número 1°, 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial, 21, inciso B), 24 inciso D), de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido", del domicilio de esta ciudad capital, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la producción de panes y pastas alimenticias.

2°—Otorgar a la empresa en referencia, las franquicias y exenciones siguientes:

a) 100% de franquicia aduanera por cinco (5) años por la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, así: tajadoras y envolvedoras automáticas; amasadoras; revoladoras automáticas para galletas; batidoras; cuartos secadores automáticos para pastas alimenticias con secado al vacío y sus accesorios; máquina dividora y pesadora automática; máquina-armario de fermentación intermedia-continua; máquina automática de Wafer continua, y repuestos y accesorios para las máquinas descritas anteriormente.

Las franquicias aduaneras en la proporción indicada en el inciso anterior comprenden: todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos con salares. Se exceptúan las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puertos, de custodia, seguro y transporte.

3°—Las franquicias concedidas por este acuerdo solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables e insustituibles para la empresa, y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 del Reglamento

5°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación, en los planos

y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción:

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación;

d) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos, en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia;

e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquéllos que prevalecen en el mercado nacional para igual clase de mercancía;

f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

g) Comunicar a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa;

h) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo la franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; e.

i) Mantener, durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

6°—Se le cancelarán, temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos Números 24, 28, 29 y 31 de la ley, y Números 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

7°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1960.

En aplicación al Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 271, del 9 de abril de 1960;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar las siguientes Partidas:

TITULO V

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO VI

ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO

I.—Dirección

Pda. 2-M Sub-Director	L	400.00
Pda. 3-M Secretario		300.00
Pda. 4-M Mecanógrafo 1°		150.00
Pda. 5-M Mecanógrafas		250.00
Pda. 6-M Bibliotecaria		150.00
Pda. 7-M Encargado del Archivo		110.00
Pda. 10-M Portero		100.00
Pda. 11-M Conserje		150.00
Pda. 12-M Aseadores		180.00

2.—Departamento de Laboratorio Psicopedagógico

Pda. 1-M Jefe		400.00
Pda. 2-M Trabajadora Social		200.00
Pda. 3-M Mecanógrafa		125.00

Sección de Profesionalización de Educación Media

Pda. 4-M Jefe		400.00
Pda. 5-M Secretaria		150.00

Sección de Educación Primaria Rural,

Pda. 6-M Jefe		300.00
Pda. 7-M Secretaria		150.00

3.—Departamento de Formación Docente

Sección de Matemáticas y Física

Pda. 2-M Profesores Auxiliares		350.00
--------------------------------------	--	--------

Sección de Biología y Química

Pda. 4-M Profesores Auxiliares		1.050.00
--------------------------------------	--	----------

Sección de Letras

Pda. 6-M Profesor Auxiliar		700.00
----------------------------------	--	--------

Sección de Ciencias Sociales

Pda. 7-M Profesor Jefe		400.00
Pda. 8-M Profesor Auxiliar		350.00

Sección de Ciencias de la Educación

Pda. 9-M Profesor Jefe		400.00
Pda. 10-M Profesor Auxiliar		350.00

Sección de Educación Primaria Rural

Pda. 11-M Profesor Supervisor de Redacción y Corrección		250.00
Pda. 12-M Profesor Jefe y Redactor de Estudios Sociales		250.00
Pda. 13-M Profesor Corrector de Estudios Sociales		200.00
Pda. 14-M Profesor Redactor de Matemáticas		200.00
Pda. 15-M Profesor Corrector de Matemáticas		200.00
Pda. 16-M Profesor Redactor de Castellano		200.00
Pda. 17-M Profesor Corrector de Castellano		200.00
Pda. 18-M Profesor Redactor de Ciencias Naturales		200.00
Pda. 19-M Profesor Corrector de Ciencias Naturales		200.00

CAPITULO VIII

TRANSFERENCIAS

I.—Becas

Pda 10-G 122 Becas para estudios en la Escuela Superior del Profesorado, a L 100.00 cada una		10.700.00
--	--	-----------

Suman las Ampliaciones L 19.715.00

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones. Sección 1.—Escuela Superior del Profesorado, del mismo Capítulo y título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 320

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Juan José Santos, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Ocotepeque, en sustitución del señor Enrique Estrada C., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 321

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Dejar sin ningún valor ni efecto las órdenes de pago del mes de diciembre de 1958 que corresponden al fondo reintegrable de la Administración de Rentas de Ocotepeque, de conformidad con el siguiente detalle:

N° 5342-G, Planillas de Cabos, Partida 10-G, L 542.50.

N° 5946-G, Planillas de Cabos, Partida 10-G, L 525.00.

N° 4951-G, Conducción de Cuentas, Partida 7-G, L 9.00.

Nos. 5346-G y 4950-G., Alquileres, Partida 1-G, L 16.00, cada una.

Nos. 5344-G y 4948-G, Forraje, Partida 8-G, L 35.00, cada una.

Dichas órdenes de pago ascienden al valor de L 1.178.50 y se anulan para ser liquidadas con el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República del presente año.

2°—Transcribir a la Tesorería General de la República, el presente acuerdo a fin de que reembolse dicha cantidad a la Administración de Rentas de Ocotepeque, para completar el fondo reintegrable de la mencionada dependencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 322

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Guillermo Rodríguez Caballero, Oficinista Mecanógrafo de la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor Leonel Enamorado, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egre-

... e Ingresos vigente a partir del 26 de abril recién pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 323

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Héctor García Carrasco, Contador Secretario de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, en sustitución del señor Oscar Rodríguez, que no acepto.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, previa la fianza de ley. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 324

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la P. M. Georgina Flores, Aforadora de Paquetes Postales de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 325

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 299 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 21 de abril último.

2°—Promover al señor Enrique Flores Valeriano, del cargo de Asistente de la Sección Legal del Ministerio de Economía y Hacienda, a Inspector General de la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir del

primero de abril recién pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 326

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el señor Francisco Rodríguez Williams, del cargo de Miembro Suplente en la Junta Directiva del Banco Nacional de Fomento, por la Asociación Agropecuaria del Sur, según consta en el libro que esta Secretaría lleva para hacer constar las actas de elección por parte de los representantes de las bancas privadas y de las fuerzas vivas del país en el Directorio del Banco Central de Honduras y en la Junta Directiva del Banco Nacional de Fomento, Acta N° 22 del 16 de mayo de 1958.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 327

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, a las personas siguientes:

PROMOCION

Kensy E. Zúñiga, de Mecanografía de la Sección de Contabilidad, a Ayudante Aforador de Paquetes Postales, en la Sección de Almacenes.

NOMBRAMIENTO

Carlos Caraccioli Henderson, Mecanógrafo de la Sección de Contabilidad, en sustitución de Kensy E. Zúñiga, que pasa a otro puesto.

2°—La Srita. Zúñiga devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, y el señor Caraccioli Henderson devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, ambos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 328

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el señor Miguel C. Bendeck, mayor de edad, casado, industrial y vecino de este Distrito Central, en su carácter de Gerente de la Sociedad "Miguel C.

Bendeck y Compañía, de esta ciudad capital, conocida generalmente con el nombre de "Industria Lechera Delta", contraída a pedir clasificación de ésta de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información pertinente, lo mismo que una referencia del Banco Atlántida.

Resulta: Que con fecha quince de noviembre del mismo año se remitió la solicitud y los documentos que la acompañaban a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en diez y ocho de enero y veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales para que hiciera la primera el análisis de la solicitud y la dictaminara la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque se clasificara en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, con base en el Informe de la Secretaría Técnica, fue de opinión porque se clasificara a aquélla en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resulta: Que con fecha veintidós de marzo del corriente año la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la "Industria Lechera Delta" en la categoría de "Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas" las que se dediquen a la producción de mercancías

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que tiendan a aumentar el nivel de empleo proporcionando ocupación remunerada a un número considerable de personas, de manera permanente.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emita acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, su términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Y tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6°, número 1°; 8°, número 8; 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial, 21, inciso b) y 24, inciso d) de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la "Industria Lechera Delta", del domicilio de esta ciudad capital, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de productos lácteos y sus derivados.

2°—Conceder a la empresa denominada "Miguel C. Bendeck y Compañía" ("Industria Lechera Delta"), las siguientes franquicias y exenciones:

a) 100% de franquicias aduaneras por cinco (5) años para la importación de maquinaria y equipo, así: calderas

generadoras de vapor, transformadores eléctricos, purificadores, equipo de refrigeración, máquinas para fabricación de helados, equipo de homogenización y refrigeración, equipo pasteurizador, máquinas para envasar leche, máquinas batidoras para la margarina, cortadores de mantequilla y bombas para leche.

b) 100% de franquicias aduaneras por cinco (5) años para la importación de empaques (interiores o exteriores) para margarina únicamente.

c) 100% de franquicias aduaneras por cinco (5) años para la importación de combustibles y lubricantes (diesel y aceites).

d) Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que se causen por la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destine.

4°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos o derechos de importación que le han sido concedidas por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial.

5°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sean en el transcurso de las actividades de instalación o de producción.

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento.

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este

d) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia.

e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que precalecen en el mercado nacional para igual clase de mercancías y procurar rebajarlos, por el contrario, en proporción a los beneficios que por este acuerdo se le otorgan.

f) Abastecer el mercado que se ha comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno.

g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta, total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa.

h) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido al país bajo el amparo de las franquicias aduaneras que este acuerdo otorga, así como sobre el uso que se hubiere hecho de aquéllas.

i) Mantener, durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

6°—Se le cancelarán, temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos 24, 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento.

7°—El presente acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta" publicación que se hará por cuenta interesada.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 329

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

10-A.—*Labores preparatorias de los Censos Nacionales de 1960*

Ulises Mendoza Díaz y Arturo Zúñiga Reina, Choferes.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses, en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Acuerdo N° 277 emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda el 2 de abril del año, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 330

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia del señor Manuel Ortiz M., con cargo de Fábrica dependiente de

rección General de Aduanas y Tribu-
ciones Indirectas.—Comuníquese
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 331
Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de
1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al señor Rudecindo Valla-
dres, Guarda de la Administración de
Rentas del Departamento de Comaya-
ga, en sustitución del señor Miguel
Umaña Lemus, que renunció
El nombrado devengará durante los
dos primeros meses en el desempeño de
su cargo, el 80% del sueldo que asigna
el Presupuesto General de Egresos e
Ingresos vigente, a partir de la fecha
en que tome posesión de su puesto.—
Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 332
Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de
1960
El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Promover para el desempeño de
los cargos que a continuación se deta-
llan, dependientes de la Dirección Ge-
neral de Aduanas y Tribuciones Indir-
ectas, a las personas siguientes:

PROMOCIONES
Orestila Arias Bonilla, de Mecanó-
grafa de la Sección de Tramitación de
Asuntos Aduaneros, a Secretaria Taqui-
mecanógrafa de la Sub-Dirección, en
sustitución de Olga Marina Godoy, que
renunció.

Geraldina Bennett C., de Ayudante
Solladora y Expendidora de la Agencia
de Empeños Fiscales de Tegucigalpa,
dependiente de la Administración de
Rentas del Departamento de Francisco
Morán, a Mecanógrafa de la Sección
de Tramitación de Asuntos Aduaneros,
en la Dirección General de Aduanas
y Tribuciones Indirectas, en lugar de
Orestila Arias Bonilla, que pasa a otro
puesto

2°—Las nombradas devengarán el
sueldo tope que asigna el Presupuesto
General de Egresos e Ingresos vigente,
por tratarse de promociones, a partir
de la fecha en que tomen posesión de
sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 333
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de
1960

Para los efectos del Artículo N° 32
de la Ley de Fomento Industrial con-
firmada en Decreto Legislativo N° 57 del
20 de abril de 1958 y artículo 54 de

su Reglamento, el Presidente de la Re-
pública.
ACUERDA:
Nombrar Miembros para integrar la
Comisión de Iniciativas Industriales, en
representación del Consejo Nacional de
Economía, a las personas siguientes:

Propietario, Ingeniero José Angel
Bobadilla, en sustitución del Ingeniero
Juan Angel Núñez Aguilar.

Suplente, Miguel Angel Barahona,
en sustitución del Licenciado Valentín
J. Mendoza.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 334
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de
1960.

En aplicación al Artículo 72 de las
Disposiciones Generales del Presupues-
to General de Egresos e Ingresos vi-
gente, el Presidente de la República.

ACUERDA:
1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y
HACIENDA

CAPITULO VII
EDITORIA NACIONAL

1.—*Editora Nacional*
Partida 5-G, Asignación global que
se utilizará a detallarse de acuerdo con
varias clasificaciones, L 20.374.44.

2°—Para atender a la ampliación
anterior, amplíese la estimación del si-
guiente Ingreso del Presupuesto Gene-
ral de Egreso e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de materiales y productos
de Talleres
Talleres del Estado, L 20.374.44. —
Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 335
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de
1960.

En aplicación al Artículo 10 de las
Disposiciones Generales del Presupues-
to General de Egresos e Ingresos vi-
gente, el Presidente de la República.

ACUERDA:
1°—Ampliar las siguientes Partidas:

TITULO XIII
RAMO DE TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL

CAPITULO I
SECRETARIA DE TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL

7.—*Gastos de funcionamiento*
Partida 8-G, Artículos y materiales
de oficina, L 5.000.00.

Partida 11-G, Combustibles y lubri-
cantes diversos, n. c., L 4.000.00.

8.—*Gastos de inversión*
Partida 2-G, Equipo de oficina, adi-
ciones y reparaciones extraordinarias,
L 4.000.00.

Suman las ampliaciones, L 13.000.00.
2°—Las ampliaciones anteriores se
transfieren de la Partida 10-X Impre-
vistos, Sección 1. Gastos Diversos, Ca-

pitulo VIII, Diversos Gastos del Ramo,
del mismo titulo antes mencionado.—
Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 336
Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1960.

En aplicación al Artículo 62 de las Disposiciones Generales del Presu-
puesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:
1°—Crear las siguientes Partidas:
TITULO X
RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

20.—*Estudios de Carreteras*
(Asignaciones para ocho meses)

092-1-011-111 0 1-M Ingenieros localizadores, 2 a L 800.00, cada uno	L 12.800.00
092-1-011-111 0 2-M Topógrafos, 2 a L 400.00, cada uno	6.400.00
092-1-011-111 0 3-M Niveladores, 2 a L 200.00, cada uno	3.200.00
092-1-011-111 0 4-M Choferes, 2 a L 180.00, cada uno	2.880.00
092-1-011-112 0 5-G Cadeneros, 2 a L 6.00 diarios, cada uno	4.800.00
092-1-011-112 0 6-G Jaloneros, 2 a L 3.50 diarios, cada uno	2.800.00
092-1-011-112 0 7-G Seccionadores, 2 a L 6.00 diarios, cada uno	4.800.00
092-1-011-112 0 8-G Portamiras, 2 a L 3.50 diarios, cada uno	2.800.00
092-1-011-112 0 9-G Peones, 10 a L 3.00 diarios, cada uno	12.000.00
TOTAL	L 52.480.00

2°—Las creaciones anteriores se transfieren de la Partida 16-G, Estudios
de Carreteras, Sección 9, Gastos de Inversión, del mismo Capítulo y Título
antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 337
Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de
1960.

Visto el oficio que dice: "Dirección
General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.—
N° EJ-44-A.—Señor Ministro: Tengo a
bien informar a Ud. que del Fondo
Reintegrable, he pagado las siguientes
cantidades en concepto de devolución
por exceso hecho en la retención en la
fuente durante el año de 1958, así:

José Antonio Molina C.	L 18.00
José María Medina Castro ..	29.40
Francisco Canizales M.	21.00
Roberto Figueroa Jereda ...	3.50
Juan Vicente Ortiz García ..	22.45
George F. Freytang Potter..	20.56
María Cristina Salinas Sán- h	3.55
Mario Roberto Solís Da Costa	13.12
Estela Pavón de Espinal ...	7.9
Richard G. Clements	40.39
John R. Stevenson O. .	64.39
María Higinia H. de Sierra	9.90
Lempira E. Bonilla	69.04
TOTAL	L 323.28

S acompañan los recibos correspon-
dientes; los pagos se hicieron de con-
formidad con el Decreto N° 150, emi-
tido por el Poder Ejecutivo el 12 de
junio de 1959, previo examen de las
declaraciones respectivas por la Sección
de Auditoría. Ruego al señor Ministro
s e ordenar que vuelva por
la Tesorería General de la República
la suma de L 323.28. Muy atentamente.
—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director Ge-
neral.—Al señor Ministro de Economía
y Hacienda.—Su Despacho".

pitulo VIII, Diversos Gastos del Ramo,
del mismo titulo antes mencionado.—
Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 338
Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de
1960.

Vista para emitir resolución de can-
celación de matrícula de la motonave
" u ", de 105.8 pies de largo, 38.8
pies de ancho y 10.9 pies de profun-
didad, de 142 toneladas brutas y 97
toneladas netas; propiedad de la Com-
pañía "Andros Shipping Corporation",
del domicilio 3175 N. W., 20 th. Street,
Miami, Florida, E. U. A en virtud
de que estando en trámite el abande-
ramiento de dicha nave, el Licenciado
Raúl Alvarado Tróchez, r e sentante
legal de la mencionada Compañía, h
manifestado el hundimiento de la nave
"Courier" Y siendo que el Acuerdo
N° 152 de fecha 16 de febrero de 1960
en que se autoriza la Matrícula y P-
tente Definitiva de Navegación no había
sido entregado a los interesados y no
habiéndose hecho la inscripción de Ma-
trícula en el Registro de Embarca-
nes mayores de Puerto Cortés.

Considerando: Que los interesados
han llenado los requisitos establecidos
en los Artículos 5° y 6° de la Ley Or-
gánica de la Marina Mercante Nacio-
nal y siendo favorable el dictamen de
la Dirección General de Aduanas y
Tribuciones Indirectas a través de la
sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la Re-
pública.
ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de
Puerto C., para que previa comproba-
ción de haber pagado los impuestos res-
pectivos y la renuncia expresa de todo
reclamo por el pago del transporte de
la correspondencia que le entreguen los
países signatarios de la Unión Postal
de la América y España, haga el asien-
to de matrícula de la Lancha Tanque
"Helper" y extienda la Patente Defini-
tiva de Navegación a favor de la North
Star Shipping Corp.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 339
Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de
1960.

Vista para emitir resolución de can-
celación de matrícula de la motonave
" u ", de 105.8 pies de largo, 38.8
pies de ancho y 10.9 pies de profun-
didad, de 142 toneladas brutas y 97
toneladas netas; propiedad de la Com-
pañía "Andros Shipping Corporation",
del domicilio 3175 N. W., 20 th. Street,
Miami, Florida, E. U. A en virtud
de que estando en trámite el abande-
ramiento de dicha nave, el Licenciado
Raúl Alvarado Tróchez, r e sentante
legal de la mencionada Compañía, h
manifestado el hundimiento de la nave
"Courier" Y siendo que el Acuerdo
N° 152 de fecha 16 de febrero de 1960
en que se autoriza la Matrícula y P-
tente Definitiva de Navegación no había
sido entregado a los interesados y no
habiéndose hecho la inscripción de Ma-
trícula en el Registro de Embarca-
nes mayores de Puerto Cortés.

Considerando: Que por las raz
antes expuestas a la n y
no le fue extendida la correspondiente
Patente Definitiva de Navegación.

Por tanto: el Presidente de la Re-
pública,
ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo
N° 152 de 16 de febrero de 1960, en-
viando copia del presente acuerdo a las
autoridades respectivas para los fines
legales correspondientes. — Comuniqué-
se.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 338
Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de
1960.

Vista para resolver la solicitud que
con fecha 2 de mayo del corriente año,
elevara al Poder Ejecutivo, el Licen-
ciado Jorge Fidel Durón, de generales
conocidas, en su carácter de represen-
tante legal del señor Joseph Pullman,
mayor de edad, casado, naviero, ciuda-
dano norteamericano y con domicilio
en 160 Irwin Street, Brooklyn, New
York, E. U. de A., quien es a la vez
Secretario y Presidente de la North
Star Shipping Corp., del mismo do-
micilio, contraída a pedir matrícula y
Patente Definitiva de Navegación de la
Lancha Tanque llamada "Helper", pro-
piedad de la mencionada North Star

Shipping Corp., según escritura de
venta otorgada por ante el notario pú-
blico del Estado de New York, Jack
Cohen, el 15 de marzo de 1960 y de-
bidamente autenticada. Dicha nave tie-
ne las características siguientes: longi-
tud 120 pies, anchura 32 pies, 10 pul-
gadas, altura 8 pies, 350 toneladas bru-
tas y 170 toneladas netas, con capa-
cidad de 4.200 barriles; y no siendo
de propulsión propia no lleva estación
de radio.

Considerando: Que los interesados
han llenado los requisitos establecidos
en los Artículos 5° y 6° de la Ley Or-
gánica de la Marina Mercante Nacio-
nal y siendo favorable el dictamen de
la Dirección General de Aduanas y
Tribuciones Indirectas a través de la
sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la Re-
pública.
ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de
Puerto C., para que previa comproba-
ción de haber pagado los impuestos res-
pectivos y la renuncia expresa de todo
reclamo por el pago del transporte de
la correspondencia que le entreguen los
países signatarios de la Unión Postal
de la América y España, haga el asien-
to de matrícula de la Lancha Tanque
"Helper" y extienda la Patente Defini-
tiva de Navegación a favor de la North
Star Shipping Corp.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 339
Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de
1960.

Vista para emitir resolución de can-
celación de matrícula de la motonave
" u ", de 105.8 pies de largo, 38.8
pies de ancho y 10.9 pies de profun-
didad, de 142 toneladas brutas y 97
toneladas netas; propiedad de la Com-
pañía "Andros Shipping Corporation",
del domicilio 3175 N. W., 20 th. Street,
Miami, Florida, E. U. A en virtud
de que estando en trámite el abande-
ramiento de dicha nave, el Licenciado
Raúl Alvarado Tróchez, r e sentante
legal de la mencionada Compañía, h
manifestado el hundimiento de la nave
"Courier" Y siendo que el Acuerdo
N° 152 de fecha 16 de febrero de 1960
en que se autoriza la Matrícula y P-
tente Definitiva de Navegación no había
sido entregado a los interesados y no
habiéndose hecho la inscripción de Ma-
trícula en el Registro de Embarca-
nes mayores de Puerto Cortés.

Considerando: Que por las raz
antes expuestas a la n y
no le fue extendida la correspondiente
Patente Definitiva de Navegación.

Por tanto: el Presidente de la Re-
pública,
ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo
N° 152 de 16 de febrero de 1960, en-
viando copia del presente acuerdo a las
autoridades respectivas para los fines
legales correspondientes. — Comuniqué-
se.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Des-
pachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 338
Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de
1960.

Vista para resolver la solicitud que
con fecha 2 de mayo del corriente año,
elevara al Poder Ejecutivo, el Licen-
ciado Jorge Fidel Durón, de generales
conocidas, en su carácter de represen-
tante legal del señor Joseph Pullman,
mayor de edad, casado, naviero, ciuda-
dano norteamericano y con domicilio
en 160 Irwin Street, Brooklyn, New
York, E. U. de A., quien es a la vez
Secretario y Presidente de la North
Star Shipping Corp., del mismo do-
micilio, contraída a pedir matrícula y
Patente Definitiva de Navegación de la
Lancha Tanque llamada "Helper", pro-
piedad de la mencionada North Star

Shipping Corp., según escritura de
venta otorgada por ante el notario pú-
blico del Estado de New York, Jack
Cohen, el 15 de marzo de 1960 y de-
bidamente autenticada. Dicha nave tie-
ne las características siguientes: longi-
tud 120 pies, anchura 32 pies, 10 pul-
gadas, altura 8 pies, 350 toneladas bru-
tas y 170 toneladas netas, con capa-
cidad de 4.200 barriles; y no siendo
de propulsión propia no lleva estación
de radio.

AVISOS

Acuerdo N° 340
Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar al Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que en nombre de nuestro Gobierno suscriba el contrato mediante el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones con el Development Loan Fund, en virtud de un contrato de préstamo que esta institución concederá a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por la máxima cantidad de (\$ 3.500.000.00) tres millones, quinientos mil dólares, y los que serán utilizados para cubrir en parte, los gastos de construcción del Proyecto Hidroeléctrico de Río Lindo.

2°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores extienda al Doctor Céleo Dávila, la credencial de estilo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 341

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar al Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que en nombre de nuestro Gobierno, suscriba el contrato mediante el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en virtud de un contrato de préstamo que esta institución concederá a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por la máxima cantidad de (\$ 12.000.000.00) doce millones de dólares, y los que serán utilizados para cubrir en parte, los gastos de construcción del Proyecto Hidroeléctrico de Río Lindo.

2°—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores extienda al Dr. Céleo Dávila, la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 342

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1960.

El Presidente de la República

En cumplimiento del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 233 emitido por el Congreso Nacional el 26 de marzo del año en curso,

ACUERDA:

1°—Emitir el siguiente Reglamento para la Emisión de Bonos de 1960.

REGLAMENTO DE BONOS DE 1960

Artículo 1°—La emisión, negociación y amortización de los "Bonos de 1960", a que se refiere el Decreto Legislativo N° 233 de fecha 26 de marzo se regulará por las siguientes disposiciones.

Artículo 2°—El monto de los Bonos que se emitirán originalmente por cada denominación será la siguiente:

BONOS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS
35 Bonos de L 100,000.00, cada uno, L 3,500,000.00.

BONOS PARA EL PÚBLICO
150 Bonos de L 10,000.00, cada uno, L 1,500,000.00.

300 Bonos de L 1,000.00, cada uno, L 300,000.00.

Artículo 3°—El plazo de los Bonos será de 10 años.

Artículo 4°—Habrá tres series de Bonos; correspondiéndoles las siguientes letras:

"C" para Bonos de L 1,000.00, cada uno.

"D" para Bonos de L 10,000.00, cada uno.

"E" para Bonos de L 100,000.00, cada uno.

Las distintas emisiones se diferenciarán agregando una letra a las correspondientes de las series. A la primera emisión se le agregará la letra A, a la segunda la letra B, a la tercera la letra C, etc.

Artículo 5°—Si fuere necesario, dada la demanda y a petición del Banco Central, el Secretario de Economía y Hacienda podrá, en simple oficio, autorizarlo para que éste sustituya valores de una denominación por otras de las que figuran en el Artículo 5° del Decreto N° 233 antes citado.

Artículo 6°—En la misma forma del anterior el Secretario de Economía y Hacienda podrá autorizar al Banco Central, para que este pueda sustituir Bonos Nominativos por Bonos al Portador y viceversa.

Artículo 7°—Los bonos para Instituciones Financieras podrán ser adquiridos por el público. Sin embargo los Bonos para el público no podrán ser comprados por Instituciones Financieras.

Los Bonos del Público adquiridos por Instituciones Financieras, en pago de deudas, o en virtud de resolución judicial, deberán ser vendidos por dichas Instituciones dentro de los treinta días siguientes. Fuera de este caso, los Bonos para el Público que permanecieren en poder de Instituciones Financieras no devengarán interés.

Artículo 8°—Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Instituciones Financieras las bancarias y de seguro.

Artículo 9°—El Banco llevará el registro de los Bonos Nominativos.

Artículo 10°—Las emisiones serán hechas entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 1960 y se consignarán en actas que levantará el Secretario de Economía y Hacienda con la asistencia del Contralor General de la República y del Delegado del Banco Central de Honduras.

Artículo 11°—El Banco Central actuará como colocador de la emisión. Para tal efecto, podrá usar sus agencias o sucursales y corresponsalias.

Artículo 12°—Las funciones del fiduciario las ejercerá el Banco Central por medio de las personas que el Directorio designe al efecto, y cuyos nombramientos serán comunicados a la Secretaría de Economía y Hacienda y a la Contraloría General de la República.

Artículo 13°—Mensualmente el Banco Central separará de la cuenta o cuentas que la Tesorería General de la República está obligada a mantener en la Institución, la parte alícuota correspondiente, para constituir un fondo de amortización de la deuda, pago de intereses y demás gastos que la misma ocasiona. De las notas de cargo correspondientes, cuyos originales irán a la Tesorería General de la República, enviará copia a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República, y a la Contaduría General de la República.

Artículo 14°—El servicio de amortización y pago de los intereses lo prestará el Banco Central de Honduras, con los fondos que acumule conforme al artículo anterior.

Artículo 15°—La redención de los Bonos podrán hacerse parcial o totalmente antes de su vencimiento utilizando los fondos que el Banco Central de Honduras haya acumulado de acuerdo con el Artículo 13. La selección de los Bonos que hayan de redimirse en cada caso, una vez amortizados los del Banco Central de Honduras y los de las sorteos, con intervención de delegados de la Secretaría de Economía y Hacienda y del Delegado Fiduciario. Los Bonos que resulten sorteados, cesarán desde la misma fecha de devengar intereses y serán amortizados a su presentación.

Artículo 16°—De cada sorteo se levantará acta en quintuplicado, cuyas copias se enviarán a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la República, al Banco Central de Honduras. Los números de los Bonos que resultaren sorteados se darán a conocer al público por medio de "La Gaceta" y los periódicos de mayor circulación en el país, o por cualquier otro medio que se estime necesario y efectivo.

Artículo 17°—Los bonos serán colocados en el mercado a su valor nominal.

Artículo 18°—En la colocación se seguirá preferentemente el orden siguiente:

1°—El fondo de amortización de la misma deuda, cuando aquel exceda de las necesidades inherentes a su servicio.

2°—El Gobierno, para cualesquier fondos que destine a esta clase de inversiones.

3°—El público en general, incluyendo las empresas, individuales y cualesquiera otras no comprendidas en los números siguientes:

4°—A los Bancos de ahorro y empresas de seguro.

5°—A los Bancos comerciales.

Los Bonos que no sean colocados de conformidad con los incisos anteriores los comprará el Banco Central de Honduras, utilizando sus recursos en su Fondo de Valores, y, cuando éstos no sean suficientes, por cuenta de su propia cartera. En todo caso y en cualquier tiempo el Banco Central de Honduras deberá vender a los interesados los títulos adquiridos, por su valor nominal más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo 19°—El Banco Central atenderá el pago de los intereses semestralmente.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado 8° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de enero del año en curso, se presentó ante este Juzgado, el señor Ramón Montoya Rosales, mayor de edad, casado, maestro de Enseñanza Primaria y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, en el lugar llamado El Arenal, aldea de El Chimbo, jurisdicción del Municipio de Santa Lucía, dentro del cual ha mandado a construir una casa de madera de primera, montada sobre columnas de ladrillo rafón, constando de dos plantas, techo de zinc, con un salón de 16 x 10, con un corredor de 16 x 2; construcción de una pila de cemento para almacenar agua, un gallinero de 25 x 20, cultivado un cuarto de manzana con huerta, y sembrados cuarenta árboles frutales de clase de ingertos, limitado todo: a Norte, con propiedad de herederos de Vivián Lagos; al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Timoteo Gómez; el terreno lo hubo por compra a don Bernardo Domínguez, su posesión

Artículo 20°—El estado responde de la deuda con el producto de todas sus rentas; y el Banco Central de Honduras, en virtud de convenio garantizará, en todo tiempo, la liquidez de las inversiones que tengan en bonos los Bancos, las empresas y particulares. A este efecto, al serle ofrecidos, los comprará para su Fondo de Valores, o por cuenta de su propia cartera a su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo 21°—Los gastos de impresión de los títulos serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 22°—Para sufragar los gastos que provengan de la colocación, pago de interés, amortización y los otros servicios aquí previstos el Gobierno pagará al Banco Central 1/2 del 1% anual del valor de los Bonos para Instituciones Financieras colocados, y 3/4 del 1% por los Bonos para el público en general.

Artículo 23°—Los servicios que el Banco preste en relación con estos bonos serán objeto de un contrato celebrado con el Gobierno.

Artículo 24°—El presente Reglamento entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

y la de sus antecesores, es de más de diez años, la cual ha sido pacífica y no interrumpida, no habiendo otros poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos de esta veracidad, ofreció la información de los testigos siguientes: Isidro Ortega Gómez, soltero, Reinaldo Gómez Lagos, soltero, y Humberto Martínez, casado, todos mayores de edad propietarios y vecinos del Municipio de Santa Lucía, en residencia en la aldea El Chimbo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.
2 M. y 1° A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía al público en general y para los efectos de ley, hace saber que con fecha diez del presente mes, se ha presentado el señor Clarence A. Rose, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Municipio de Utila, en este departamento solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: (a) Un solar localizado en el lugar llamado "Eastern Labour", en el barrio "El Centro", del puerto de Utila, Municipio del mismo nombre, el cual mide y colinda: al Norte, catorce yardas, con un solar de Edwin Jackson; al Sur, calle principal de puerto; al Oeste, catorce yardas más o menos, con el solar propiedad del peticionario; al Este, cuarentitrés yardas, con un solar y casa de Alfred M. H., y al Oeste, cuarenta yardas con solar y casa de herederos de Spencer M. dentro de dicho solar se ha construido una casa de madera de pino, con techo de zinc, el cual mide: treinta pies de largo por veinticinco de ancho, valorado solar y casa, en cantidad de dos mil lempiras. (b) Un solar localizado en el barrio de "Sandy Bay", del puerto de Utila antes mencionado, el cual mide y colinda: al Norte, ciento veintidós de largo, con casa y solar de los herederos de Blanche de Bodden y solar de Rose v. de Zúñiga, el cual mide: por medio; al Sur, ciento veintisiete pies con el mar; al Oeste, ciento sesenta pies, solar, antes de Horace well, difunto, ahora ubicado la escuela pública; al Este, de este solar, tengo construidas dos casas, una de ellas

no mide cuarenta y ocho pies de largo por treinta y seis de ancho, con su respectivo corredor, de construcción de madera, con techo de zinc, y otra más pequeña de la misma construcción; valorado como construcción; valorado como en la cantidad de tres mil quinientos lempiras; (e) Un lote de terreno compuesto, más o menos de una manzana, cultivado de cocoteros, plátanos y otros árboles frutales, conocido con el nombre de "Swanix Ridge", en el lugar llamado "Short Cut", el cual limita: al Norte, con propiedad de Edwin Jackson Jiménez; Sur, con la de Mary Whitefield; Este, y Oeste, con la propiedad de Frank Spencer Morgan; valorado más o menos, en doscientos lempiras; (d) Un lote de terreno localizado en el lugar llamado "Big Bight", al lado Este de la mencionada Isla de Utila, compuesto, más o menos, de cuatro manzanas y media; el cual limita: al Norte con terreno nacional; al Sur, con terreno de Dorothy Howell de Cooper y el mar; al Este, con el mar, y al Oeste, con suampo y cester; valorado en ochocientos lempiras; (e) Un lote de terreno, localizado en el lugar llamado "Rockey Hill", en el mencionado municipio, conocido con el nombre de "Rockey Hill Pastures", el cual se encuentra cultivado de caña, y colinda: al Norte, con propiedad de Edward S. Rose y herederos de Henry Flynn, al Sur, con Patrick Flynn y herederos de St. Martin; al Este, con propiedad del petitorio, y al Oeste, con propiedad de Austin Bodden y Finvick James; valorado en la cantidad de doscientos lempiras; (f) Un lote de terreno situado en el lugar llamado "Swanix Bay", conocido por el mismo nombre, localizado en la parte Oriente de la isla Utila, el cual mide, más o menos, dos manzanas diecisiete yardas, y colinda: al Norte, con propiedad de los herederos de Henry Flynn; al Sur, con la de Edward S. Rose; al Este, con el mar, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Cardona; valorado en la cantidad de trescientos lempiras; (g) Otro lote de terreno localizado en el lugar llamado "El Bluff", al lado Sur de la mencionada isla, cultivado con cocoteros, y colinda: al Norte, con suampo; al Sur, el mar; al Este con propiedad del petionario, y al Oeste, con propiedad de Foster Cooper h.; valorado en la cantidad de doscientos lempiras; estas propiedades las observo, las de las cláusulas a), b),

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

c) y d), por herencia de su difunto padre legítimo, señor Richard H. Rose, desde el año de mil novecientos treinta y cinco; la de la cláusula e), por compra que le hiciera a José Cooper, en el año de mil novecientos ocho; la de la cláusula f), por compra hecha a Ethel Bodden de Stevens y Nettie Jackson, en mil novecientos treinta y cuatro y la última de la cláusula g), por compra a Theodore Ernest Warren y Donovan W. Howell. Y los ha poseído ahora, más de diez años, no existiendo otros poseedores proindivisos; para acreditar los extremos legales, ofrece el testimonio de los testigos, señores Frank Spencer Morgan, Otis Fuertado y Charles W. Cooper, mayores de edad, soltero y casados, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos de la Isla de Utila, propietarios de bienes inmuebles ubicados en dicho municipio.—Roatán, 17 de enero de 1963.

ANTONIO W. LEMUS, Srto.

2 M. y 1º A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HIGAVIT

para distinguir: un complejo vitamínico B indicado en los déficit-vitamínicos del complejo B, en ampuladas, tabletas y elixir; y la cual se aplica a los

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Marca de Fábrica.—S. P. E. (Ramo de Economía y Hacienda).—Yo, Miguel Andonie Fernández, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico y de este domicilio, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca industrial y comercial, consistente en la figura de un hombre jineteando un brioso corcel parado en las patas traseras, sosteniendo las riendas con la mano derecha y levantando un sombrero, en actitud de saludo, con la mano izquierda; inmediatamente arriba se lee la palabra "Arsenipur", escrita con caracteres especiales; en



la parte inferior se aprecia la figura de varios animales en espera de alimentos, y más al frente, un pavo con la cola extendida, teniendo a cada lado una ave de corral. En la parte media y cortando ambos dibujos se leen las palabras "La salud de los animales". La parte inferior de la marca constituye un rectángulo que lleva en su interior la siguiente leyenda "Gran Reconstituyente, Estimulante y Restaurador, Mejora los Animales, Tonifica y Engorda". La marca descrita, tal como aparece en el clisé y etiquetas adheridas a la presente, la uso para amparar, distinguir y proteger un producto veterinario que se administra al ganado, como estimulante y preventivo; y será usada sin limitaciones ni restricciones, en cualquiera forma, tamaño, fondos, estilos o disposiciones, colores y sus combinaciones; y se aplica o fija mediante etiquetas, o se manifiesta pintada, estarcida, en calcomanías o por cualquier otro procedimiento o métodos usados en la industria. También se usa en los envases, cajas, cartones, fardos, bolsas, cubiertas o envoltorios que contienen el producto; así como en hojas, folletos descriptivos, en papelería en general, muestras, anuncios y material de propaganda, para todo lo cual acompaño los documentos de ley y el clisé correspondiente. Confiero poder al Lic. Víctor C. Muñoz.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Miguel Andonie Fernández". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 8 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

2 y 12 M. 63.

envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Teguci-

galpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2, 12 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

OXIURIL

para distinguir: un producto para el tratamiento de oxiuros y ascaris, en jarabe, elixir y tabletas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

2, 12 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas:

CREMA DE MAGNESIA FINLAY

para distinguir un producto antiácido y laxante, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

2, 12 y 22 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro

inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BETA-CLOR

dividida por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir una preparación aducta de hidrato de cloral - betaina, con propiedades sedativas e hipnóticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el caso.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, 12 y 22 M. 63.

PATENTES DE INVENCIÓN

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía organizada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1800 Sun Life Building, ciudad de Montreal, Quebec Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: PROCESO Y APARATO PARA EL REFINAMIENTO DEL ALUMINIO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2, M., 19 A. y 2 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Norda Essential Oil & Chemical Company, compañía organizada en el Estado de New York, con domicilio en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: CONTROL DE RECARGAJOS DEL CIGARRILLO CON VAPOR DE DIHALOGENOVINILFOSFATO DE DIALQUILO, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosas, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 M. y 19 A. 63.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 21 de febrero de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros, María Manuela Madrid de Prado, modista; Enrique Prado Morales, Ingeniero mecánico; Mercedes Rodezno Casco, comerciante, y Bartolomé Turcios Méndez, constructor; todos mayores de edad, casados y vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el debido respeto comparecemos ante Ud. a denunciar una zona minera que se encuentra localizada en el municipio de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, zona minera que contiene oro y otros minerales, los que hemos localizado después de algún tiempo de realizar cateos en el lugar mencionado, y que nos proponemos explotar en grande, siempre que se nos conceda la licencia respectiva. Dicha zona minera tiene las características siguientes: "Zona situada al Sur del pueblo de Macuelizo, en los terrenos ejidales de ese municipio, que comprende doscientas hectáreas, limitada: al Norte, con terrenos que forman la hacienda Sula; al Sur, el río Chamelecón; al Este, propiedad de don Enrique Gutiérrez; y al Oeste, propiedad de don Clemente Muñoz". En caso de concedérsenos la concesión que ahora solicitamos, nuestra explotación llevará el nombre de "Minas San Martín-Chamelecón".—Tegucigal-

pa, D. C., 19 de febrero de 1963.—(f) María Manuela M. de Prado.—(f) Mercedes Rodezno C.—(f) Bartolomé Turcios M.—(f) Enrique Prado M."—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1963.

RAFAEL PEÑA G.,
Ministro de Recursos Naturales.
2, 12 y 22 M. 63.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueroa, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas

de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arboustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán pos-

turas que no cubran las terceras partes de L. 3,000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el día de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Pabilla M.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ORLANDO GARCÍA PABILLA
Srio.

Del 20 F. al 14 M. 63.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en el Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, con fecha treinta de enero del corriente año, dictó sentencia declarando herederos ab intestato al señor Ernesto Rodríguez García, de su difunta madre natural, la señora María Felicitas Rodríguez, y concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1962.

ORLANDO GARCÍA PABILLA
Srio. por ley.

2 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el Tribunal con fecha veintidós de febrero del corriente dictó sentencia declarando herederos ab intestato de don Miguel Ángel Zúñiga Flores y Graciela Zúñiga Flores, rederos ab intestato de don Miguel Ángel Zúñiga Flores, falleció en San Salvador, República de El Salvador, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO
Srio.

2 M. 63.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por máquina, frente y, si posible, por reverso, a máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,